

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

**VOTO DISIDENTE DEL ÁRBITRO DANIEL TRIVEÑO DAZA**

En este acto, el Árbitro mencionado pasa a analizar y emitir pronunciamiento disidente respecto a la primera y segunda cuestión controvertida determinada mediante Decisión N° 10 de fecha 9 de julio de 2019, haciendo la atinencia de que me encuentro de acuerdo con lo dispuesto en el laudo por mayoría respecto a lo resuelto sobre las demás pretensiones, así como la distribución de las costas y costos arbitrales.

**ANTECEDENTES**

**1. RESPECTO A LA PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

*“Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia jurídica y/o nulidad de las penalidades impuestas en los once (11) contratos materia de la demanda, ascendentes a un monto de S/ 1'055,415.53 (Un Millón Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince con 53/100 Soles), disponiéndose una nueva liquidación y que se ordene la devolución de los montos vinculados a dichas penalidades.*

- *En caso no se declare fundado el punto controvertido anterior, determinar si corresponde o no que se reduzcan las penalidades impuestas al amparo del artículo 1346° del Código Civil.”*

**Posición del Árbitro**

- 1.1. A efectos de determinar si corresponde o no declarar la ineficacia jurídica y/o nulidad de las veintitrés (23) penalidades impuestas en los once (11) contratos materia de la demanda; este Árbitro considera pertinente analizar cada una de las penalidades cuestionadas por la empresa CASH FOODS SRL (en adelante, el Contratista).
- 1.2. En ese sentido, el Árbitro evaluará tanto el aspecto formal y el fondo de cada una de las penalidades impuestas en cada contrato, siendo que para analizar el fondo de la controversia se tendrá en cuenta el despliegue probatorio presentado por las partes para sustentar su posición.
- 1.3. Sobre el tema probatorio, debe señalarse que los medios probatorios de cada una de las penalidades de los 11 contratos referidos no son los mismos, así como tampoco los hechos expuestos por las partes.
- 1.4. En atención a ello, debe tenerse presente que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza respecto a los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones, conforme a los principios generales de la prueba, Necesidad, Originalidad, Pertinencia y Utilidad de la prueba. En ese sentido, a fin de determinar la certeza de cada una de las penalidades impuestas en los 11 Contratos, se tiene que realizar una revisión individualizada
- 1.5. Estos medios probatorios deben ser valorados de manera conjunta, utilizando una **apreciación razonada** y que, si no se prueban los hechos que fundamentan la pretensión, la demanda deberá ser declara infundada.

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

- 1.6. En ese marco, para resolver la presente controversia, se ha tenido a la vista un conjunto de medios probatorios que tienen el propósito de comprobar que los hechos descritos por las partes, primero, han tenido lugar en la realidad y, segundo, se encuentran configurados en los supuestos de hecho que conforman las normas jurídicas o cláusulas contractuales correspondientes, a los cuales les corresponde una consecuencia jurídica.
- 1.7. Para tal efecto, es menester precisar que constituye un principio general de todo proceso, el de la Carga de la Prueba; norma elemental de lógica jurídica en materia de probanza que se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 196º del Código Procesal Civil, norma que establece lo siguiente:

*“Artículo 196.- Carga de la prueba. Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.*

- 1.8. De lo anterior, se verifica que la carga de prueba corresponde a quien afirma los hechos o a quien los contradice.
- 1.9. Lo anterior ha sido resaltado por Oteiza<sup>1</sup>, quien citando a Falcón señala lo siguiente:

*“(...) la carga de la prueba es, por una parte, el peso que tienen las partes de producir prueba y, por la otra, una regla que utiliza el juez ante la incertidumbre provocada por la insuficiencia o falta de prueba.*

*Las nociones referidas a los aspectos subjetivos y objetivos de la carga de la prueba y de burden of producing evidence y risk of non persuasión permiten tomar en consideración, primero, **quien debe probar** y en qué medida el juez debe guiar el proceso de recolección de prueba, y, luego, **qué elementos toma en cuenta el juez al decidir en caso de incertidumbre probatoria.**”*

- 1.10. Por su parte, el artículo 43º del Decreto Legislativo N° 1071 otorga a los árbitros, de manera exclusiva, la facultad plena de determinar el valor de las pruebas, siempre que la valoración sea realizada en **forma conjunta y utilicen su apreciación razonada:**

*“Artículo 43º.- 1. El tribunal arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas y para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarios.*

*2. El tribunal arbitral está facultado asimismo para prescindir motivadamente de las pruebas ofrecidas y no actuadas, según las circunstancias del caso”.*

- 1.11. Ello ha sido resaltado por HINOJOSA SEGOVIA y por los tribunales españoles, cuando se ha indicado que *“(...) la actividad probatoria en el arbitraje ofrece una*

---

<sup>1</sup> Oteiza Eduardo; La carga de la prueba, los criterios de valoración y los fundamentos de la decisión sobre quién está en mejores condiciones de probar; página 197: Revista ADVOCATUS.

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

*serie de peculiaridades respecto del proceso civil; (...) Los árbitros han de pronunciarse sobre la pertinencia y admisibilidad de los medios probatorios, pero no vienen vinculados por las peticiones de las partes...” (Sentencia de fecha 30/11/87)<sup>2</sup>.*

- 1.12. En atención a descrito, se deja constancia que las pruebas presentadas por las partes serán analizadas de manera conjunta y razonada.
- 1.13. Aclarado lo anterior, corresponde pasar a analizar las penalidades cuestionadas por el Contratista.
- 1.14. En ese sentido, el Contratista a través de su escrito de demanda de fecha 14.12.2018, señaló cuales son las penalidades que cuestiona, conforme al siguiente cuadro:

CONTRATO	ITEM	ILEE.	CÓD. MOD.	FECHA SUPERV.	Nº ACTA	PLAZO ENTR. S/. CONTR.	FECHA ENTR. PROVEED.	FECHA RECEP. ACTA IIEE
003-2016-CC LL 2	HUANCASPATA	82195	1582923	07/09/2016	56	11/03/2016	11/03/2016	03/04/2016
003-2016-CC LL 2	HUANCASPATA	82195	1582923	07/09/2016	56	12/04/2016	09/04/2016	15/04/2016
003-2016-CC LL 2	HUANCASPATA	80453	0269852	05/09/2016	49	07/06/2016	07/06/2016	12/06/2016
001-2016-CC LL 2	BOLIVAR	2041	1010976	22/12/2016	50	11/03/2016	11/03/2016	21/03/2016
001-2016-CC LL 2	BOLIVAR	80097	0268193	21/12/2016	24	11/03/2016	11/03/2016	11/03/2016
001-2016-CC LL 2	BOLIVAR	80734	0268557	16/12/2016	581553	14/10/2016	13/10/2016	16/10/2016
004-2016-CC LL 2	PATAZ	80746	1683226	23/12/2016	82	12/04/2016	11/04/2016	14/04/2016
003-2016-CC LL 4	CHICAMA	81019	0367722	18/08/2016	35	11/03/2016	11/03/2016	14/03/2016
003-2016-CC LL 4	CHICAMA	YONEL ARROYO SÁNCHEZ	0367177	05/09/2016	13	07/06/2016	07/06/2016	10/06/2016
005-2016-CC LL 4	EL PORVENIR 2	2252	1686302	18/08/2016	50	11/03/2016	11/03/2016	15/03/2016
005-2016-CC LL 4	EL PORVENIR 2	2201	1655729	18/08/2016	31	10/05/2016	10/05/2016	11/05/2016
008-2016-CC LL 4	LA ESPERANZA 1	1634	0513994	31/08/2016	2	11/03/2016	11/03/2016	17/03/2016
008-2016-CC LL 4	LA ESPERANZA 1	TRAVESURAS	3881130	03/10/2016	429665	18/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
009-2016-CC LL 4	LA ESPERANZA 2	ANG.NUEVO JERUSALEN	2963504	31/08/2016	4	11/03/2016	11/03/2016	17/03/2016
014-2016-CC LL 4	PAIJAN	80054	0214197	23/08/2016	6	11/03/2016	11/03/2016	14/03/2016
014-2016-CC LL 4	PAIJAN	S. SALVADOR	3095802	18/08/2016	20	11/03/2016	11/03/2016	15/03/2016
015-2016-CC LL 4	TRUJILLO 1	NTRA. SRA. PERP. SOCORRO	2956208	18/08/2016	24	11/03/2016	11/03/2016	18/03/2016
017-2016-CC LL 4	TRUJILLO 3	81637	0690255	18/08/2016	13	11/03/2016	11/03/2016	14/03/2016
002-2016-CC LL 5	CASCAS	2111	1572189	08/09/2016	107	11/03/2016	11/03/2016	20/03/2016
002-2016-CC LL 5	CASCAS	81997	1156108	08/09/2016	99	10/05/2016	10/05/2016	12/05/2016
002-2016-CC LL 5	CASCAS	81656	0690339	05/09/2016	134	07/07/2016	06/07/2016	09/07/2016
002-2016-CC LL 5	CASCAS	80340	0211722	09/09/2016	124	10/05/2016	10/05/2016	13/05/2016
002-2016-CC LL 5	CASCAS	821289	1157536	23/08/2016	49	10/05/2016	10/05/2016	10/05/2016

**Comité de Compra N° 2**

- 1.15. Por lo que, empezaré el análisis con los contratos correspondientes al Comité de Compra N° 2, siendo los mismos los siguientes:
1. Contrato N° 001-2016-CCLL2 (3 penalidades)
  2. Contrato N° 003- 2016-CCLL2 (3 penalidades)
  3. Contrato N° 004-2016-CCLL2 (1 penalidad)
- 1.16. Respecto al Contrato N° 001-2016-CCL2, las penalidades que cuestiona el Contratista versan sobre las Actas 50, 24 y 581554.

**Sobre el aspecto formal**

<sup>2</sup> HINOJOSA SEGOVIA, Rafael. “El Recurso de Anulación contra los Laudos Arbitrales (Estudio Jurisprudencial)”. Editorial Revista de Derecho Privado / Editoriales de Derecho Reunidas S.A. Madrid, España. 1991. Pág. 309.

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

1.17. Para analizar el aspecto formal, corresponde remitirnos a lo establecido en el último párrafo del numeral 92 del Manual de Compras, donde se señaló lo siguiente:

“(…)

*El Comité de Compra **notificará al proveedor, las penalidades impuestas, vía carta notarial.**” (el subrayado y resaltado es nuestro)*

1.18. De lo anterior, se verifica que corresponde al Comité de Compra (en adelante, la Entidad), notificar al proveedor las penalidades impuestas mediante Carta Notarial.

1.19. En ese sentido, corresponde verificar si la Entidad cumplió dicha formalidad establecida.

1.20. De los medios probatorios presentados por la defensa de la Entidad el día 07.03.2019, se tiene la Carta Notarial N° 001-2016-CC LA LIBERTAD 2, en la que se verifica lo siguiente:

El importe de la penalidad, se indica en el siguiente cuadro:

PROVEEDOR	CONTRATO	ENTREGA	DIAS DE RETRASO	MONTO CONTRATADO (S/)	% DE PENALIDAD APLICABLE	PENALIDAD POR DIA (S/)	PENALIDAD TOTAL (S/)
CASH FOODS SRL	001-2016 LA LIBERTAD 2/PRODUCTOS	PRIMERA	10	2,566,102.50	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	12,830.51	128,305.13
CASH FOODS SRL	004-2016 LA LIBERTAD 2/PRODUCTOS	QUINTA	2	2,563,330.92	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	12,816.65	25,633.31
CASH FOODS SRL	001-2016 LA LIBERTAD 2/PRODUCTOS	PRIMERA	-	2,566,102.50	1% del monto total del contrato	-	25,661.03
<b>TOTAL DE DIAS</b>			<b>12</b>	<b>MONTO TOTAL (S/)</b>			<b>179,599.47</b>

1.21. De la imagen previamente señalada se observa y se acredita el cumplimiento formal por parte de la Entidad respecto a las penalidades correspondientes al Contrato N° 001-2016-CCL2.

**Sobre los hechos y medios probatorios presentados**

1.22. Ahora bien, aclarado lo anterior, corresponde pasar a analizar los hechos alegados por las partes, así como las pruebas presentadas para acreditar dichos hechos.

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

1.23. Respecto al Acta N° 50 correspondiente a la I.E 2041, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (11.03.2016), para acreditar dicho hecho presenta la siguiente Acta:

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS N° 50

COMITÉ DE LA LIBERTAD 4 - PUNTO

FECHA: 11/03/2016

DATOS DE LA INSTITUCIÓN USUARIA:  
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA: I.E. 2041  
 NIVEL: PRIMARIA  
 DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD  
 CENTRO: BOLSON  
 PROVINCIA: BOLSON  
 CENTRO PUNTO: VALLE

DATOS DEL PROVEEDOR:  
 NOMBRE: CASH FOODS SRL  
 DIRECCIÓN: BOHARDO C. BOHARDO 1292  
 N° DE CUIT: 300034100

FECHA DE ENTREGA: BOLSON  
 N° DE CUIT: 300034100

PERIODO DE ATENCIÓN: DEL 11/03/2016 AL 12/03/2016  
 N° DE DÍAS DE ATENCIÓN: 02

TIPO DE RACIÓN		NIVEL ESCOLAR		TOTAL UNIDADES	VALOR TOTAL \$U
II	III	II	III	II	III
0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50

FECHA DE RECEPCIÓN: 11/03/16  
 HORA DE RECEPCIÓN: 10:00

*Rita Pérez*  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ RESPONSABLE

*22/9/16*  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ RESPONSABLE

*[Firma]*  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ RESPONSABLE

1.24. Por su parte, la Entidad señaló que dicha entrega se realizó con 10 días de retraso (21.03.2016), para sustentar su posición presentó el Acta N° 50 que obra en su poder, y distintos informes que se han tenido como sustento dicha Acta N° 50, siendo dicho medio probatorio el siguiente:

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS N° 50

COMITÉ DE LA LIBERTAD 4 - PUNTO

FECHA: 21/03/2016

DATOS DE LA INSTITUCIÓN USUARIA:  
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA: I.E. 2041  
 NIVEL: PRIMARIA  
 DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD  
 CENTRO: BOLSON  
 PROVINCIA: BOLSON  
 CENTRO PUNTO: VALLE

DATOS DEL PROVEEDOR:  
 NOMBRE: CASH FOODS SRL  
 DIRECCIÓN: BOHARDO C. BOHARDO 1292  
 N° DE CUIT: 300034100

FECHA DE ENTREGA: BOLSON  
 N° DE CUIT: 300034100

PERIODO DE ATENCIÓN: DEL 11/03/2016 AL 21/03/2016  
 N° DE DÍAS DE ATENCIÓN: 10

TIPO DE RACIÓN		NIVEL ESCOLAR		TOTAL UNIDADES	VALOR TOTAL \$U
II	III	II	III	II	III
0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50

FECHA DE RECEPCIÓN: 21-03-2016  
 HORA DE RECEPCIÓN: 10:00

*Rita Pérez*  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ RESPONSABLE

*[Firma]*  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ RESPONSABLE

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

- 1.25. Tal como se puede observar de la imagen, el Acta presentada por la Entidad es un documento totalmente ilegible, en el cual no se puede observar con claridad la fecha, la hora de recepción, nombre completo de la persona que recepcionó los bienes, número de identificación, ni el sello o firma. Por lo que, este Árbitro atendiendo a una valoración probatoria razonable considera que no cuenta con certeza sobre la fecha que indica la Entidad, por lo que, no puede dar por cierta la fecha señalada por dicha parte.
- 1.26. Ahora bien, la Entidad cuestionó el Acta N° 50 presentada por el Contratista, para sustentar ello presentó la pericia elaborada por el perito Félix Aquije Saavedra, en la cual se concluyó que el "ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS N° 50 *ES FALSA, NO PROVIENE DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR*".
- 1.27. Por otro lado, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2020, el Contratista designa como perito de parte a Reimundo Urcia Bernabé, quien, mediante escrito del 22 de setiembre de 2020, presenta dos documentos signados como a) Informe N° 010-2020-RUB "Observaciones al Dictamen Pericial Grafotécnico" y, b) Informe Pericial Grafotécnico N° 011-2020-RUB. En el Informe N° 010-2020-RUB, el perito del Contratista concluye, respecto de la pericia del perito de la Entidad, que: *"carece de los fundamentos técnicos y científicos que rigen la profesión pericial grafotécnica, evidenciándose confusión y contradicción entre la descripción de las muestras cuestionadas, con el desarrollo del examen, las conclusiones finales y también con los anexos fotográficos."*
- 1.28. En el Informe Pericial Grafotécnico N° 011-2020-RUB, el perito Urcia concluye que la firma inserta en el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE PRODUCTOS N° 50, es AUTÉNTICA.
- 1.29. En la AUDIENCIA VIRTUAL DE SUSTENTACIÓN DE INFORMES PERICIALES llevada a cabo el 14 de junio de 2021, el Presidente del Tribunal Arbitral en la hora 03:21:03 de dicha Audiencia, solicitó a las partes aclarar la existencia de dos actas con una misma numeración, pero con diferentes fechas. A partir de dicha pregunta, el señor Carlos Aurelio Figueroa Iberico, Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respondió que se trata de **DOS ORIGINALES**, el Contratista tiene un original y la Entidad tiene otro original. Esto quiere decir que no se trata de un mismo documento, o un original y una copia, en realidad son dos originales de acta, por lo que, coincido con lo señalado por el Colegiado, en mayoría, en el sentido que las firmas de las 2 Actas N° 50 no van a ser idénticas o coincidir en todos los trazos, pues se tratan de 2 documentos distintos pero originales. Asimismo, dado que ambos peritos son profesionales en la materia y llegan a distintas posiciones sobre el Acta N° 50, se acredita que no existe certeza de manera técnica que la firma consignada en el Acta N°50 presenta por el Contratista sea falsa. En atención a ello, el Colegiado no considera que la Pericia de la Entidad reste o quite valor al Acta N° 50 presentada por el Contratista.
- 1.30. En ese sentido, siendo el Acta N° 50 presentado por el Contratista un documento válido, y se acredita a través de éste que la entrega de bienes se realizó dentro del

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

plazo; y no existiendo prueba legible que demuestre lo contrario, el Árbitro considera pertinente dejar sin efecto la penalidad imputada por la Entidad sobre el Acta N° 50.

- 1.31. Señalado lo anterior, el Árbitro deja constancia que las siguientes penalidades serán analizadas de la misma manera que lo desarrollado previamente. Para el aspecto formal, se tendrá en consideración el numeral 92 del Manual de Compras; una vez, verificado el cumplimiento formal, se pasará con el análisis de los hechos y medios probatorios presentados por las partes en caso corresponda.
- 1.32. Ahora bien, siguiendo con el análisis corresponde verificar el Acta N° 24 correspondiente a la I.E 80097. Sobre dicha entrega se verifica que ambas partes están de acuerdo con la fecha de entrega (11.03.2016). No obstante, la Entidad señala que el Contratista no habría entregado los bienes de manera completa.
- 1.33. A fin de resolver la presente cuestión, el Árbitro estima pertinente remitirse a lo establecido en la cláusula duodécima del Contrato, la misma que establece lo siguiente:

**“12.2 La conformidad de la entrega de productos será otorgada por un miembro del Comité de Alimentación Escolar (CAE), quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cantidad de los mismos de acuerdo con la programación de los volúmenes de productos entregados por EL PROVEEDOR a cada Institución Educativa. De existir observaciones, éstas deberán detallarse en el Acta de Entrega y Recepción.**

(...)

*12.7 Las Actas de Entrega y Recepción suscritas por el Comité de Alimentación Escolar (CAE) acreditan la conformidad de la entrega de productos distribuidos en las Instituciones Educativas Públicas.”*

- 1.34. De la cláusula citada, se observa que se dejó constancia de manera clara y específica que, corresponde al miembro del CAE anotar en el Acta de Entrega y Recepción las observaciones sobre la calidad y cantidad de acuerdo a lo programado, previo a brindar la conformidad.
- 1.35. En ese sentido, corresponde revisar tanto el Acta presentada por el Contratista como el Acta presentada por la Entidad, a fin de verificar si el miembro del CAE, responsable de brindar la conformidad, dejó constancia en el Acta de las observaciones señaladas por la Entidad. De la revisión de los documentos presentados en el proceso se tiene lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

**Acta presentada por el Contratista**

La Entidad no presentó el Acta de Entrega y Recepción N° 24, por lo que, el Árbitro no puede tener certeza de que se haya dejado constancia de la entrega incompleta.

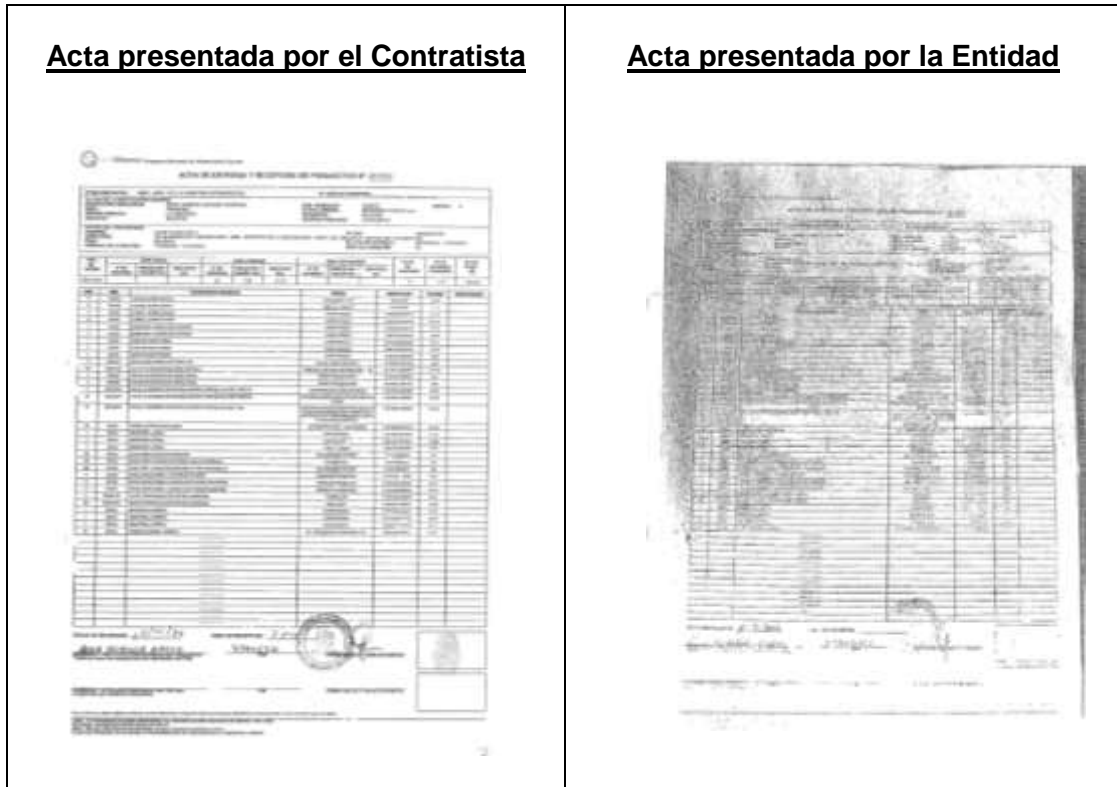
UNIDAD	UNDA	DESCRIPCION DE PRODUCTOS	MARCA	PRESENTACION	VOLUMEN	OBSERVACIONES
30	Bolsas	Arroz Ventol	PIA	1 Kg	30	
1	Bolsas	Arroz Ventol	PIA	0.250 Kg	4	
1	Bolsas	Arroz Ventol	PIA	0.250 Kg	4	
1	Bolsas	Arroz Ventol	PIA	0.250 Kg	4	
07	Bolsas	Arroz Ventol	PIA	0.250 Kg	28	
2	Bolsas	Arroz Ventol	PIA	0.250 Kg	8	
237	Bolsas	Arroz Ventol	PIA	0.250 Kg	118	
34	Bolsas	Arroz Ventol	PIA	0.250 Kg	34	
833	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	1666	
833	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	1666	
48	Bolsas	Arroz Ventol	PIA	0.250 Kg	118	
38	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	152	
38	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	152	
400	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	1600	
1	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	4	
1	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	4	
2	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	8	
1	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	4	
2	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	8	
7	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	28	
7	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	28	
555	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	2775	
130	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	650	
20	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	100	
7	Bolsas	Arroz Ventol con 0.250 Kg	PIA	0.250 Kg	28	

FECHA DE RECEPCION: 11/10/2016  
 HORA DE RECEPCION: 13:59  
 JAVIER ECHEVERRAN OABILA  
 NOMBRE Y APELLIDOS (En la persona que RECIBIÓ)  
 NOMBRE Y APELLIDOS (Del Membro DEL COMITÉ RECEPTOR)

- 1.36. De lo anterior se observa que el Acta de Entrega y Recepción presentada por el Contratista no cuenta con observación alguna por parte del miembro del CAE. Asimismo, la Entidad no ha presentado prueba en contrario. En atención a ello, el Árbitro considera pertinente dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 24.
- 1.37. Ahora bien, siguiendo con el análisis corresponde verificar el Acta N° 581553 correspondiente a la I.E 80734. Sobre dicha entrega, el Contratista señala haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (13.10.2016). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 2 días de retraso (16.10.16). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:



**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



- 1.38. Tal como se puede observar, el Acta presentada por la Entidad es un documento totalmente ilegible, en el cual no se puede observar con claridad la fecha, la hora de recepción, nombre completo de la persona que recepcionó, número de identificación, ni el sello o firma. Por lo que, este Árbitro atendiendo a una valoración razonable de la prueba considera que no cuenta con certeza sobre la fecha que indica la Entidad.
- 1.39. En atención a lo señalado, dado que del Acta N° 581553 presentada por el Contratista se verifica que los bienes se entregaron dentro del plazo, y no existiendo prueba legible en contrario, el Árbitro considera dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 581553.
- 1.40. Respecto al Contrato N° 003-2016-CCL2, las penalidades que cuestiona el Contratista versan sobre las Actas 56, 56 y 49.

**Sobre el aspecto formal**

- 1.41. Al respecto, corresponde verificar si la Entidad cumplió con la formalidad establecida en el último párrafo del numeral 92 del Manual de Compras.
- 1.42. De la revisión de los medios probatorios presentados durante el proceso por la defensa de la Entidad no se verifica Carta Notarial a través de la cual se haya comunicado las penalidades correspondientes al Contrato N° 003-2016-CCLL2.
- 1.43. En ese sentido, siendo que no se ha acreditado haber cumplido con la formalidad establecida, corresponde dejar sin efecto las penalidades impuestas contra las Actas 56, 56 y 49.

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

1.44. A mayor razón, se debe tener en cuenta el siguiente análisis.

**Sobre los hechos y medios probatorios presentados**

1.45. Respecto al Acta 56 correspondiente a la I.E 82195, el Contratista señala haber realizado la primera entrega en la fecha establecida en el Contrato (11.03.2016). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 23 días de retraso (03.03.16). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:



1.46. De las Actas presentada por ambas partes se puede observar la fecha, hora, nombre y apellido de la persona que recepcionó los bienes, así como el documento de identidad, el sello, la firma y la huella. Coincidiendo ambos documentos en todo, excepto en la fecha.

1.47. No obstante, la Entidad cuestionó el Acta presentada por el Contratista, para sustentar ello presentó la pericia elaborada por el perito Félix Aquije Saavedra, quien concluyó que: "ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS N° 56 "ES FALSA, NO PROVIENE DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR".

1.48. Por otro lado, el Contratista designó al perito Reimundo Urcia Bernabé, quien en el Informe Pericial Grafotécnico N° 011-2020-RUB, concluyó que la firma inserta en el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE PRODUCTOS N° 56, es AUTÉNTICA.

1.49. De lo anterior, se verifica que ocurre lo mismo que el Acta N° 50 perteneciente al Contrato N° 001-2016-CCL2-BOLIVAR. Por lo que, se debe concluir que en realidad ambas Actas (tanto la presentada por el Contratista como la presentada por la Entidad) en realidad son dos documentos originales (es decir distintos), por lo que, dichas firmas no van a ser idénticas, pues no se trata de un original y una copia. En ese sentido, tal como se ha señalado previamente, las pericias no acreditan de manera técnica la supuesta falsedad del Acta N° 56, por lo que, no considero que se debe quitar o restar valor probatorio a dicho documento.

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

- 1.50. Ahora bien, dado que ambas Actas no son suficientes para realizar una valoración probatoria razonable, dado que ambas actas cuentan con los mismos datos, a excepción de la fecha, considero pertinente analizar los otros medios probatorios aportados por las partes.
- 1.51. Sobre el particular, de los medios probatorios presentados por el Contratista en su escrito de subsanación de demanda de fecha 27.12.2018, se verifica la presentación de la Carta S/N de fecha 14.11.2016, donde el miembro del CAE - Néstor Rosendo Mariluz Franco, quien figura como firmante de ambas Actas de recepción N° 56 (tanto la presentada por el Contratista, como la de la Entidad) señala lo siguiente:

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Patate, 14 de noviembre del 2016

Carta N° -2016-IE 82195

Señora  
MARLENE MARITZA FLORES ÁLVAREZ  
Jefa (e) de la Unidad Territorial La Libertad  
Av. Teodoro Valcárcel N° 1265 - Trujillo  
Trujillo.-  
Atención.- Presidente Comité de Compra La Libertad 2

**Asunto:** Aclaración fecha de entrega de alimentos según Acta de Entrega y Recepción de Productos N° 56, 56 y 55 de la I, II y III Entrega.  
**Referencia:** Carta N° 583-2016-CASH FOODS

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarle y a la vez realizar la aclaración única y definitiva de la entrega de alimentos a mi Institución Educativa N° 82195 con Cod.Modular 1582923, realizada por la empresa CASH FOODS SRL mediante Acta de Entrega y Recepción de Productos N° 56, 56 y 55 de la I, II y III Entrega, tal como sigue:

1.- El 07/09/2016 recibí la visita del Monitor de Gestión de Qali Warma Trujillo, y me solicitó las actas de entrega y recepción de productos correspondiente a la I, II y III entrega de alimentos a nuestra Institución Educativa, al inesperado requerimiento de dichos documentos ubique en mi archivo las,  
Acta N° 56 Periodo de Atención Alimentario por 20 días del 14/03/16 al 12/04/16  
Acta N° 56 Periodo de Atención Alimentario por 40 días del 13/04/16 al 07/06/16  
~~Acta N° 55 Periodo de Atención Alimentario por 40 días del 08/06/16 al 18/08/16~~

Dichas Actas que nos había dejado el proveedor que corresponden a la entrega de alimentos a nuestra I.E, sin observación alguna, no le habíamos consignado la fecha y hora de recepción, nombres y apellidos DNI, firma y sello de la persona que recepciono los productos.

2.-A fin de mostrar las Actas al Monitor el mismo día, registre los datos de la recepción que estuvieron en blanco, lo firme, selle, y por craso error consigne fecha y hora que no corresponde.  
Posteriormente al verificar el ingreso de los productos en nuestro almacén comprobé que los productos fueron recepcionados por el CAE, en las siguientes fechas,  
I ENTREGA Acta N° 56 Periodo de Atención 20 días Fecha recepción 11/03/ 2016  
II ENTREGA Acta N° 56 Periodo de Atención 40 días Fecha recepción 09/04/2016  
III ENTREGA Acta N° 55 Periodo de Atención 40 días Fecha recepción 07/06/2016  
Es decir la recepción de productos lo realizó el CAE en los plazos y no ha originado ningún desabastecimiento o falta de atención alimentaria en nuestra I.E. y coincide con la copia del Acta del proveedor que nos ha adjuntado a la Carta N° 583-2016-CASH FOODS

En mi condición de Presidente y/o miembro del CAE, en mérito a la verdad cumplo con efectuar esta aclaración a usted para los fines correspondientes.

Atentamente,  
  
NESTOR ROSENDO MARILUZ FRANCO  
DNI N° 19416877  
Director(a) de la IE 82195

c/c copia CASH FOODS SRL

- 1.52. De la Carta citada previamente, se observa que el miembro del CAE, reconoció que el día de la supervisión por error consignó en el Acta N° 56 dejada por el Contratista, una fecha distinta a la real, realizando la presión que la fecha correcta respecto al Acta de Entrega N° 56 correspondiente a la primera entrega se realizó el 11.03.16 y no el 03.04.16 como equivocadamente se consignó.
- 1.53. Cabe precisar que la Entidad no ha formulado tacha u oposición algún contra la Carta de rectificación emitida por miembro del CAE, por lo que, dicho medio probatorio resulta valido y eficaz el análisis en el presente proceso.

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

- 1.54. En ese sentido, dado que el miembro del CAE es el facultado para otorgar la conformidad, considero que el mismo también se encuentra facultado para rectificarse por los posibles errores cometidos.
- 1.55. En atención a ello, considero que dicha prueba resulta determinante para acreditar que existió un error en la fecha señalada por la Entidad y, por lo tanto, la fecha de entrega de los bienes se realizó dentro del plazo establecido, no correspondiendo aplicar penalidad al Acta N° 56 (primera entrega).
- 1.56. Ahora bien, siguiendo con el análisis corresponde verificar el Acta N° 56 correspondiente a la I.E 82195 (segunda entrega). Sobre dicha entrega, el Contratista señala haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (09.04.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 3 días de retraso (15.04.16). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:



- 1.57. Del Acta presentada por ambas partes se puede observar la fecha, hora, nombre y apellido de la persona que recepcionó los bienes, así como el documento de identidad, el sello, la firma y la huella. Coincidiendo ambos documentos en todo, excepto en la fecha.
- 1.58. Ahora bien, siendo que ocurre lo mismo que en el Acta N° 56 (correspondiente a la primera entrega), es decir, en la Carta S/N de fecha 14.11.2016, el miembro del CAE se rectifica sobre la fecha consignada en el Acta N° 56 presentada al Supervisor, considero pertinente dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 56 (segunda entrega).

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

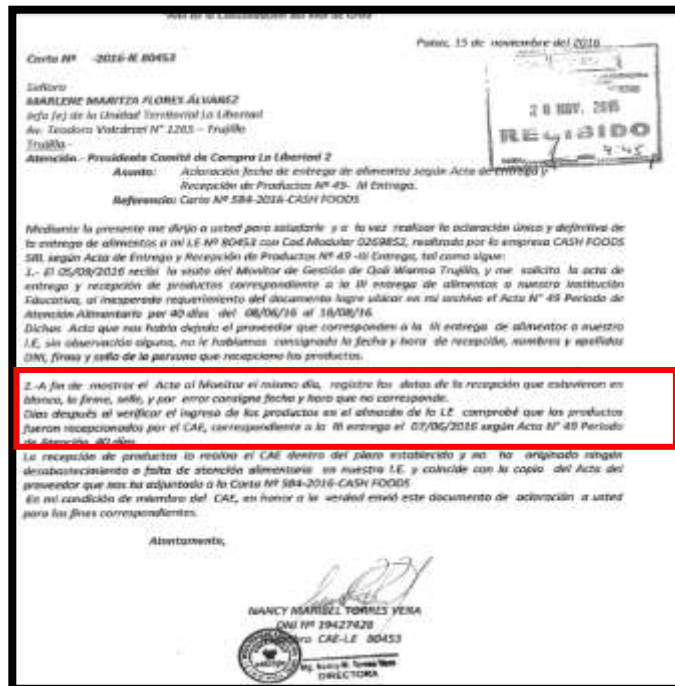
1.59. Ahora bien, corresponde analizar las incidencias respecto al Acta N° 49. Sobre dicha entrega, el Contratista señala haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (07.06.2016). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 5 días de retraso (12.06.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:



1.60. Tal como se puede observar, el Acta presentada por la Entidad es un documento totalmente ilegible, en el cual no se puede observar con claridad la fecha, la hora de recepción, nombre completo de la persona que recibió ni el número de identificación. Por lo que, este Árbitro atendiendo a una valoración razonable de la prueba considera que no cuenta con certeza sobre la fecha que indica la Entidad.

1.61. Asimismo, se debe tener en cuenta que la miembro del CAE, Nancy Maribel Torres Vera, quien firmó el Acta según se verifica del medio probatorio presentado por el Contratista, emitió la Carta s/n de fecha 15.11.2016, donde precisa que existió un error en la consignación en la fecha del Acta entregada al Supervisor, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



1.62. En atención a lo expuesto previamente, el Árbitro tiene certeza que los bienes fueron entregados dentro del plazo establecido, y no existiendo prueba legible en contrario, considera pertinente dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 49.

1.63. Ahora bien, respecto al Contrato N° 004-2016-CCL2, la penalidad que cuestiona el Contratista versa sobre el Acta N° 82.

**Sobre el aspecto formal**

1.64. Al respecto, corresponde verificar si la Entidad cumplió con la formalidad establecida en el último párrafo del numeral 92 del Manual de Compras.

1.65. De la revisión de los medios probatorios presentados por la defensa de la Entidad mediante escrito de fecha 07.03.2019, se verifica la existencia de la Carta N° 002-2016-CC LA LIBERTAD 2, conforme lo siguiente:

El importe de la penalidad, se indica en el siguiente cuadro:

PROVEEDOR	CONTRATO	ENTREGA	DIAS DE RETRASO	MONTO CONTRATADO (S/)	% DE PENALIDAD APLICABLE	PENALIDAD POR DIA (S/)	PENALIDAD TOTAL (S/)
CASH FOODS SRL	004-2016 LA LIBERTAD 2/PRODUCTOS	SEGUNDA	2	3,128,791.56	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	15,643.96	31,287.92
			<b>TOTAL DE DIAS</b>			<b>MONTO TOTAL (S/)</b>	<b>31,287.92</b>

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

1.66. De la imagen previamente señalada se observa y se acredita el cumplimiento formal por parte de la Entidad respecto a la penalidad correspondiente al Contrato N° 004-2016-CCL2.

**Sobre los hechos y medios probatorios presentados**

1.67. Respecto al Acta 82 correspondiente a la I.E 80746, el Contratista señala haber realizado la segunda entrega en la fecha establecida en el Contrato (11.04.2016). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 2 días de retraso (14.04.16). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:

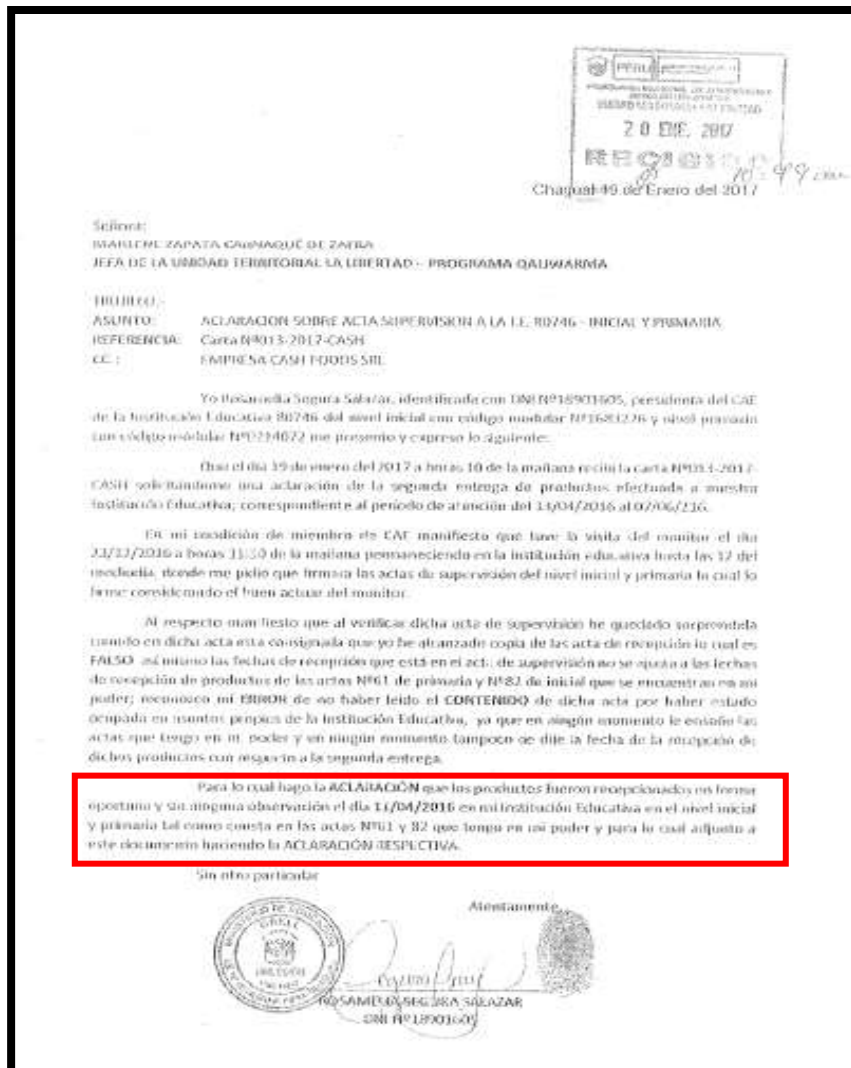


1.68. Tal como se puede observar, el Acta presentada por la Entidad es un documento totalmente ilegible, en el cual no se puede observar con claridad la fecha, la hora de recepción, nombre completo de la persona que recepcionó, número de identificación, ni el sello o firma. Por lo que, este Árbitro atendiendo a una valoración razonable de la prueba considera que no cuenta con certeza sobre la fecha que indica la Entidad.

1.69. Asimismo, se debe tener en cuenta que la miembro del CAE, Rosamelia Segura Salazar, quien recibió los bienes según se verifica del Acta presentada por el Contratista emitió la Carta s/n de fecha 19.01.2017, donde precisa que existió un error en la consignación en la fecha del Acta entregada al Supervisor, conforme a lo siguiente:



**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



1.70. En atención a lo expuesto previamente, el Árbitro cuenta con certeza de que los bienes fueron entregados dentro del plazo establecido en el contrato, y no existiendo prueba legible en contrario, considera dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 82.

**Comité de Compra N° 4**

- 1.71. Ahora bien, corresponde pasar analizar los Contratos del Comité de Compra N° 4, siendo los mismos los siguientes:
- 4. Contrato N° 003-2016-CCLL4 (2 penalidades)
  - 5. Contrato N° 005- 2016-CCLL4 (2 penalidades)
  - 6. Contrato N° 008-2016-CCLL4 (2 penalidades)
  - 7. Contrato N° 009-2016-CCLL4 (1 penalidad)
  - 8. Contrato N° 014-2016-CCLL4 (2 penalidades)
  - 9. Contrato N° 015-2016-CCLL4 (1 penalidad)
  - 10. Contrato N° 017-2016-CCLL4 (1 penalidad)



**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

1.72. Respecto al Contrato N° 003-2016-CCLL4, las penalidades que cuestiona el Contratista versan sobre las Actas 35 y 13.

**Sobre el aspecto formal**

1.73. Al respecto, corresponde verificar si la Entidad cumplió con la formalidad establecida en el último párrafo del numeral 92 del Manual de Compras.

1.74. De los medios probatorios presentados por la defensa de la Entidad el día 07.03.2019, se tiene las Cartas Notariales N° 031-2016-CC LA LIBERTAD 4 y Carta Notarial N° 16-2017-CC LA LIBERTAD 4, en las que se verifican lo siguiente:

El importe de la penalidad, se indica en el siguiente cuadro:

PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL (\$/.)	% DE PENALIDAD APLICABLE	PENALIDAD POR DIA (\$/.)	DIAS DE RETRASO	PENALIDAD TOTAL (\$/.)
CASH FOODS SRL	0003-2016-CC-LA LIBERTAD 4 / PRODUCTOS	1,267,067.34	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	6,335.34	3	19,006.01

El importe de la penalidad, se indica en el siguiente cuadro:

PROVEEDOR	CONTRATO	ITEM	ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DIAS DE RETRASO	MONTO CONTRATADO (\$/)	% DE PENALIDAD APLICABLE	PENALIDAD POR DIA	PENALIDAD TOTAL (\$/)
CASH FOODS SRL	003-2016 LA LIBERTAD 4/PRODUCTOS	CHICAMA	4	30-05-2016 AL 07-06-2016	10-06-2016	3	1,298,956.26	0.5% del monto total del periodo correspondiente a 20 días de atención por cada día de incumplimiento	6,494.78	19,484.34
									MONTO TOTAL (\$/)	19,484.34

1.75. De las imágenes previamente señaladas se observa y se acredita el cumplimiento formal por parte de la Entidad respecto a las penalidades correspondientes al Contrato N° 003-2016-CCLL4.

**Sobre los hechos y medios probatorios presentados**

1.76. Ahora bien, aclarado lo anterior, corresponde analizar los hechos alegados por las partes, así como las pruebas presentadas para acreditar dichos hechos.

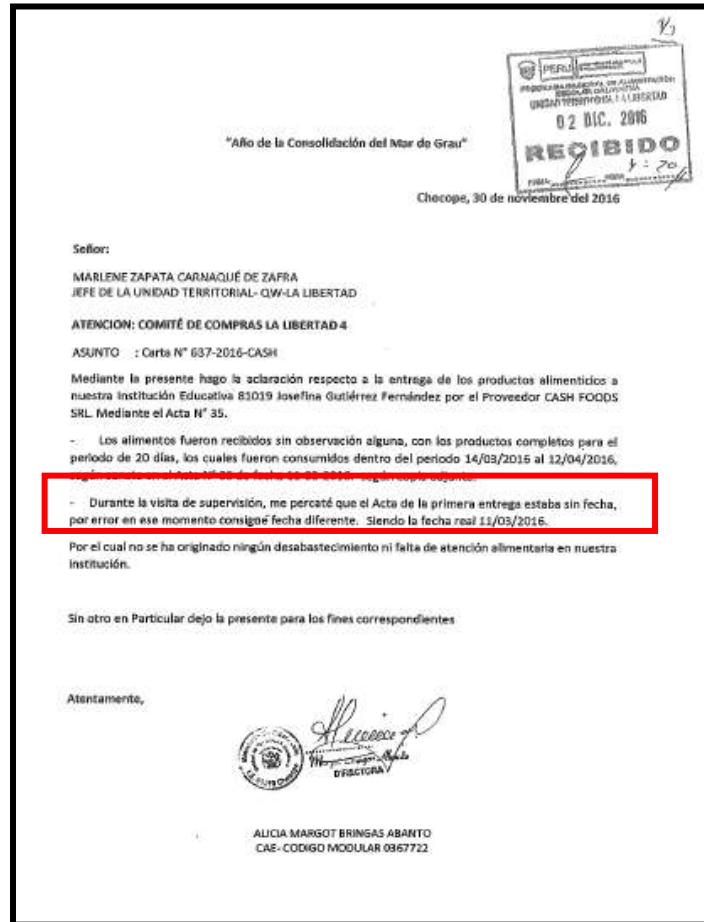
1.77. Respecto al Acta 35 correspondiente a la I.E 81019, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (11.03.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 3 días de retraso (14.03.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



- 1.78. Tal como se puede observar, las Actas presentada por ambas partes se encuentran legibles, y se puede observar la fecha, hora, nombre y apellido de la persona que recepcionó los bienes, así como el documento de identidad, el sello, la firma y la huella. Coincidiendo ambos documentos en todo, excepto en la fecha y hora de recepción.
- 1.79. Ahora bien, dado que ambos documentos no resultan suficientes para emitir un pronunciamiento razonado, corresponde analizar los otros documentos presentados por las partes.
- 1.80. Sobre el particular, de los medios probatorios presentados por el Contratista en su escrito de subsanación de demanda de fecha 27.12.2018, se verifica la existencia de la Carta s/n de fecha 30.11.2016, donde la miembro del CAE, Alicia Margot Bringas Abanto, precisa que existió un error en la consignación en la fecha del Acta entrega al Supervisor, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



- 1.81. En atención a lo expuesto previamente, siendo que la miembro del CAE es la facultada para otorgar la conformidad, considero que el mismo también se encuentra facultado para rectificarse por los posibles errores cometidos.
- 1.82. En ese sentido, el Árbitro tiene certeza de que los bienes fueron entregados dentro del plazo del Contrato, por lo que, considera pertinente dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 35.
- 1.83. Respecto al Acta N° 13 correspondiente a la I.E Yonel Arroyo Sánchez, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (01.06.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 3 días de retraso (10.06.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

**Acta presentada por el Contratista**

**ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE PRODUCTOS N° 13**

N° DE CONTRATO: 005-2016-CC-LA LIBERTAD-4-PRODUCTOS      FECHA: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA INSTITUCION USUARIA:**  
 INSTITUCION EDUCATIVA: YONEL ARROYO SANCHEZ  
 NIVEL: INICIAL       COD. MODULAR: 0367177  
 DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD      DISTRITO: CHICAMA      PROVINCIA: ASCOPE  
 CENTRO POBLADO: SAUSAL      ANEXO: \_\_\_\_\_

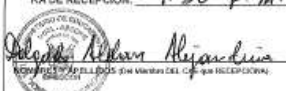

**DATOS DEL PROVEEDOR:**  
 NOMBRE: CASH FOODS SRL      N° RUC: 20407625705  
 DIRECCION: BERNARDO O HOGANS 1989

ITEM: CHICAMA      N° DE GUIA: 0001      022075  
 PERIODO DE ATENCION: DEL 06/03/2016 AL 07/07/2016      N° DE DIAS DE ATENCION: 30

TIPO DE RACION	NIVEL INICIAL		TOTAL USUARIOS	VALOR TOTAL \$1
	N° USUARIOS	PRECIO UNITARIO RACION \$11		
1	81	1.85	85.05	1561.00

CANTIDAD	UND.	DESCRIPCION DE PRODUCTOS	MARCA	PRESENTACION	VOLUMEN	OBSERVACIONES
2	Bolsas	Arroz Magdal	Fidel	11 Lbs	200	
3	Bolsas	Arroz Magdal	Fidel	0.200 Lbs	0.60	
2	Bolsas	Arroz Rapa	Cash Food	5 Kg	10.00	
4	Bolsas	Arroz Rapa	Cash Food	1 Kg	4.00	
3	Bolsas	Arroz Rapa	Cash Food	0.215 Kg	0.75	
3	Bolsas	Arroz Rapa	Cash Food	5 Kg	15.00	
4	Bolsas	Arroz Rapa	Cash Food	1 Kg	4.00	
2	Bolsas	Arroz Rapa	Cash Food	0.225 Kg	0.50	
26	Paquetes	Fideos	Soyce	0.333 Kg	13.88	
65	1 unidades	Chocorita	Sol del Granero	0.034 Kg	2.58	
324	Paquetes	Galletas tipo galletitas con 6 an Serralla	San Jorge	0.031 Kg	8.72	
324	Paquetes	Galletas tipo galletitas con 6 an Serralla	Sol	0.030 Kg	8.72	
114	Paquetes	Galletas tipo galletitas con 6 an Serralla	Sol	0.030 Kg	5.72	
22	Bolsas	Soyas	Mullaza	0.200 Kg	4.40	
17	Bolsas	Harina de Maiz	Grano de Oro	0.200 Kg	4.35	
17	Bolsas	Harina de Maiz tipo Harina	Grano de Oro	2.200 Kg	4.75	
17	Bolsas	Harina de Maiz tipo Harina	Grano de Oro	2.200 Kg	4.75	
150	Latas	Leche Estera Evaporada	Bomb	3.400 Kg	72.80	
48	Latas	Conserva de Papas (paquete grande) en Aceite Vegetal	Costa	1.100 Kg	8.34	
54	Latas	Conserva de Carnes de Pavo	Sol Francisco	32.150 Kg	8.70	

FECHA DE RECEPCION: 1-06-2016  
 HORA DE RECEPCION: 4.20 p.m.

   
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL MIEMBRO DEL CAE que RECEPCIONA: \_\_\_\_\_      DNI: 18473964      FIRMA Y SELLO: \_\_\_\_\_

La Entidad no presentó el Acta de Entrega y Recepción N° 13, por lo que, el Árbitro no puede tener certeza de la fecha señalada por la Entidad.

1.84. De lo anterior se observa que el Acta de Entrega y Recepción presentada por el Contratista fue presentada dentro del plazo. Asimismo, la Entidad no ha presentado prueba en contrario. En atención a ello, el Árbitro considera que no existe prueba en contrario o que acredite lo señalado por la Entidad, por lo que, corresponde dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 13.

1.85. Respecto al Contrato N° 005-2016-CCLL4, las penalidades que cuestiona el Contratista versan sobre las Actas 50 y 31.

**Sobre el aspecto formal**

1.86. De los medios probatorios presentados por la defensa de la Entidad el día 07.03.2019, se tiene la Carta Notarial N° 05-2016-CC LA LIBERTAD 4, en la que se verifica lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL (S/.)	% DE PENALIDAD APLICABLE	PENALIDAD POR DÍA (S/.)	DIAS DE RETRASO	PENALIDAD TOTAL (S/.)
CASH FOODS SRL	0005-2016-CC-LA LIBERTAD 4 / PRODUCTOS	1,819,293.90	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	9,096.47	4 (1ra.entrega)	36,385.88
CASH FOODS SRL	0005-2016-CC-LA LIBERTAD 4 / PRODUCTOS	1,801,371.45	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	9,006.86	1 (3ra.entrega)	9,006.86

1.87. De la imagen previamente señalada se observa y se acredita el cumplimiento formal por parte de la Entidad respecto a las penalidades correspondientes al Contrato N° 005-2016-CCLL4.

**Sobre los hechos y medios probatorios presentados**

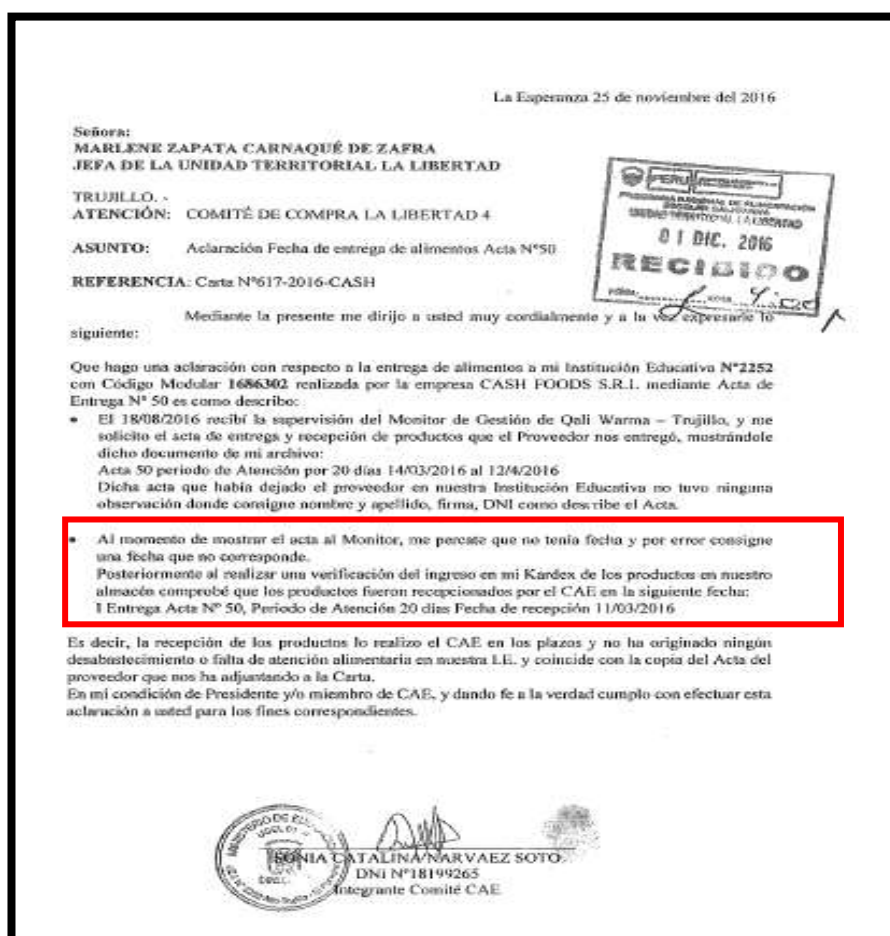
1.88. Ahora bien, aclarado lo anterior, corresponde analizar los hechos alegados por las partes, así como las pruebas presentadas para acreditar dichos hechos.

1.89. Respecto al Acta N° 50 correspondiente a la I.E 2252, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (11.03.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 4 días de retraso (15.03.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:

<u>Acta presentada por el Contratista</u>	<u>Acta presentada por la Entidad</u>

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

- 1.90. Tal como se puede observar, el Acta presentada por la Entidad es un documento totalmente ilegible, en el cual no se puede observar con claridad la fecha, la hora de recepción, ni el sello o firma. Por lo que, este Árbitro atendiendo a una valoración razonable de la prueba considera que no cuenta con certeza sobre la fecha que indica la Entidad.
- 1.91. Asimismo, se debe tener en cuenta que la miembro del CAE, Sonia Narváez Soto, quien recibió los bienes según se verifica del Acta presentada por el Contratista, emitió la Carta s/n de fecha 19.01.2017, donde precisa que existió un error en la consignación en la fecha del Acta entrega al Supervisor, conforme a lo siguiente:



- 1.92. En atención a lo expuesto previamente, el Árbitro tiene certeza de que los bienes fueron entregados dentro del plazo del Contrato, y no existiendo prueba en contrato, considera pertinente dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 50.
- 1.93. Respecto al Acta 31 correspondiente a la I.E 2201, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (10.05.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 1 día

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

de retraso (11.05.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:

<u>Acta presentada por el Contratista</u>					
<p>La Entidad no presentó el Acta de Entrega y Recepción N° 31, por lo que, el Árbitro no puede tener certeza de la fecha señalada por la Entidad.</p>					

- 1.94. De lo anterior se observa que el Acta de Entrega y Recepción presentada por el Contratista fue presentada dentro del plazo. Asimismo, la Entidad no ha presentado prueba en contrario que acredite su posición.
- 1.95. Asimismo, se debe tener en cuenta que, de los medios probatorios presentados por el Contratista mediante su escrito de subsanación de demanda de fecha 27.12.2018, se verifica la existencia de la Carta s/n de fecha 15.11.2016, donde el miembro del CAE, Sandra Loayza Alama, quien brindó la conformidad según el Acta presentada por el Entidad, precisa que existió un error en la consignación en la fecha del Acta entrega al Supervisor, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**


La Esperanza 25 de noviembre del 2016

Señora:  
**MARLENE ZAPATA CARNAQUÉ DE ZAFRA**  
**JEFA DE LA UNIDAD TERRITORIAL LA LIBERTAD**

TRUJILLO -  
**ATENCIÓN: COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4**

**ASUNTO: Aclaración Fecha de entrega de alimentos Acta N°31**

**REFERENCIA: Carta N°618-2016-CASH**


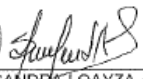


Mediante la presente me dirijo a usted muy cordialmente y a la vez expresarle lo siguiente:

Que hago una aclaración con respecto a la entrega de alimentos a mi Institución Educativa N°2201 con Código Modular 1686302 realizada por la empresa CASH FOODS S.R.L mediante Acta de Entrega N° 31 es como describo:

- El 18/08/2016 recibí la supervisión del Monitor de Gestión de Qali Warma – Trujillo, y me solicito el acta de entrega y recepción de productos que el Proveedor nos entregó, mostrándome dicho documento de mi archivo:  
 Acta 31 periodo de Atención por 20 días 11/05/2016 al 07/06/2016  
 Dicha acta que había dejado el proveedor en nuestra Institución Educativa no tuvo ninguna observación donde consigne nombre y apellido, firma, DNI.
- Al momento de mostrar el acta al Monitor, no consigne la fecha y por error consigne otra fecha y posteriormente realice la verificación de mis productos en nuestro almacén comprobando que los productos fueron recepcionados por el CAE en la siguiente fecha:  
 III Entrega Acta N°31, Periodo de Atención 20 días Fecha de recepción 10/05/2016

Es decir, la recepción de los productos lo realizó el CAE en los plazos y no ha originado ningún desabastecimiento o falta de atención alimentaria en nuestra I.E. y coincide con la copia del Acta del proveedor que nos ha adjuntando a la Carta.  
 En mi condición de Presidente y/o miembro de CAE, y dando fe a la verdad cumplo con efectuar esta aclaración a usted para los fines correspondientes.


  
**SANDRA LOAYZA ALAMA**  
 DNI N°40373130  
 Integrante Comité CAE

1.96. En atención a lo expuesto previamente, el Árbitro tiene certeza de que los bienes fueron entregados dentro del plazo del Contrato, y no existiendo prueba en contrario, considera pertinente dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 31.

1.97. Respecto al Contrato N° 008-2016-CCLL4, las penalidades que cuestiona el Contratista versan sobre las Actas N° 2 y 429665.

**Sobre el aspecto formal**

1.98. De los medios probatorios presentados por la defensa de la Entidad el día 07.03.2019, se tiene la Carta Notarial N° 16-2016-CC LA LIBERTAD 4, en la que se verifica lo siguiente:

PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL (\$/.)	% DE PENALIDAD APLICABLE	PENALIDAD POR DIA (\$/.)	DIAS DE RETRASO	PENALIDAD TOTAL (\$/.)
CASH FOODS SRL	0008-2016-CC-LA LIBERTAD 4 / PRODUCTOS	1,652,954.10	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	8,264.77	6	49,588.62



**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

- 1.99. De la imagen previamente señalada se observa y se acredita el cumplimiento formal por parte de la Entidad respecto a la penalidad correspondiente al Acta N° 2, más no al Acta N° 42966.
- 1.100. Por lo que, no se tiene por cumplida la formalidad respecto al Acta N° 42966 correspondiendo dejar sin efecto dicha penalidad.

**Sobre los hechos y medios probatorios presentados**

- 1.101. Ahora bien, aclarado lo anterior, corresponde analizar los hechos alegados por las partes, así como las pruebas presentadas para acreditar dichos hechos.
- 1.102. Respecto al Acta 02 correspondiente a la I.E 1634, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (11.03.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 4 días de retraso (17.03.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:



- 1.103. Tal como se puede observar, ambas actas se encuentran legibles, y coinciden en todo excepto en la fecha y hora de recepción.
- 1.104. En ese sentido, no siendo suficiente dichos medios probatorios cabe analizar, los documentos adicionales presentador por las partes.

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

- 1.105. No obstante, en el presente caso, no hay mayor justificación o medio probatorio que desvirtúe lo señalado por la Entidad, tal como los otros casos analizados donde existe Cartas firmadas por los miembros del CAE rectificándose de los errores consignados. En ese sentido, siendo que no existe mayor prueba respecto a este caso, el Árbitro considera que no corresponde dejar sin efecto la penalidad sobre el Acta N° 2.
- 1.106. Respecto al Contrato N° 009-2016-CCLL4, la penalidad que cuestiona el Contratista versan sobre el Acta N° 4.

**Sobre el aspecto formal**

- 1.107. De los medios probatorios presentados por la defensa de la Entidad el día 07.03.2019, se tiene la Carta Notarial N° 17-2016-CC LA LIBERTAD 4, en la que se verifica lo siguiente:

PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL (S/.)	% DE PENALIDAD APLICABLE	PENALIDAD POR DIA (S/.)	DIAS DE RETRASO	PENALIDAD TOTAL (S/.)
CASH FOODS SRL	0009-2016-CC-LA LIBERTAD 4 / PRODUCTOS	1,574,495.58	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	7,872.48	6	47,237.87

- 1.108. De la imagen previamente señalada se observa y se acredita el cumplimiento formal por parte de la Entidad respecto a la penalidad correspondiente al Acta N° 4.

**Sobre los hechos y medios probatorios presentados**

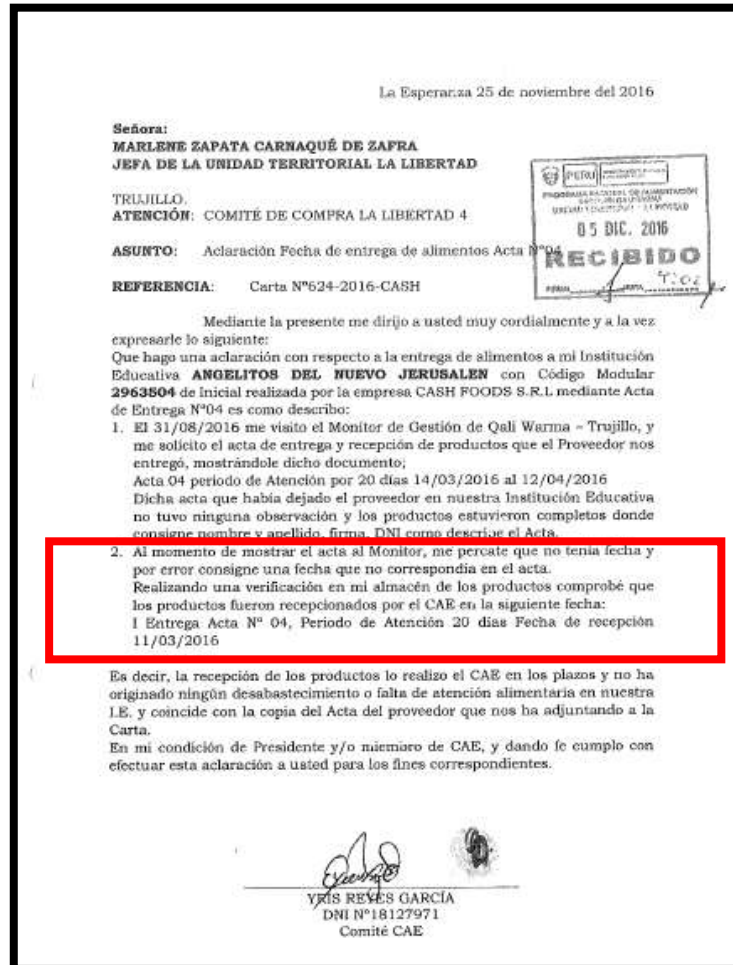
- 1.109. Ahora bien, aclarado lo anterior, corresponde analizar los hechos alegados por las partes, así como las pruebas presentadas para acreditar dichos hechos.
- 1.110. Respecto al Acta N° 04 correspondiente a la I.E Nuevo Jerusalén, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (11.03.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 4 días de retraso (17.03.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



- 1.111. Tal como se puede observar, ambas actas se encuentran legibles, coinciden en todo excepto en la fecha y hora de recepción.
- 1.112. Asimismo, no siendo suficiente cabe analizar, los documentos adicionales presentador por el Contratista.
- 1.113. Sobre el particular, de los medios probatorios presentados por el Contratista mediante su escrito de subsanación de demanda de fecha 27.12.2018, se verifica la existencia de la Carta s/n de fecha 25.11.2016, donde la miembro del CAE, Yris Reyes García, quien brindó la conformidad según las Actas presentadas por ambas partes, precisa que existió un error en la consignación en la fecha del Acta entrega al Supervisor, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



1.114. En atención a lo expuesto previamente, dado que el miembro del CAE es el facultado para otorgar la conformidad, considero que el mismo también se encuentra facultado para rectificarse por los posibles errores cometidos.

1.115. En ese sentido, el Árbitro tiene certeza de que los bienes fueron entregados dentro del plazo del Contrato, por lo que, considera pertinente dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 04.

1.116. Respecto al Contrato N° 014-2016-CCLL4, las penalidades que cuestiona el Contratista versan sobre las Actas N° 6 y 20.

**Sobre el aspecto formal**

1.117. De los medios probatorios presentados por la defensa de la Entidad el día 07.03.2019, se tiene las Cartas Notariales N° 029-2016-CC LA LIBERTAD 4 y 015-2016-CC LA LIBERTAD 4, en las que se verifica lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL (\$/.)	% DE PENALIDAD APLICABLE	PENALIDAD POR DIA (\$/.)	DIAS DE RETRASO	PENALIDAD TOTAL (\$/.)
CASH FOODS SRL	0014-2016-CC-LA LIBERTAD 4 / PRODUCTOS	1,187,775.54	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	5,938.88	1	5,938.88

PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL (\$/.)	% DE PENALIDAD APLICABLE	PENALIDAD POR DIA (\$/.)	DIAS DE RETRASO	PENALIDAD TOTAL (\$/.)
CASH FOODS SRL	0014-2016-CC-LA LIBERTAD 4 / PRODUCTOS	1,187,775.54	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	5,938.88	3	17,816.63

1.118. De las imágenes previamente señaladas se observa y se acredita el cumplimiento formal por parte de la Entidad respecto a la penalidad correspondiente al Contrato N° 014-2016-CCLL4.

**Sobre los hechos y medios probatorios presentados**

1.119. Ahora bien, aclarado lo anterior, corresponde analizar los hechos alegados por las partes, así como las pruebas presentadas para acreditar dichos hechos.

1.120. Respecto al Acta N° 06 correspondiente a la I.E 80054, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (11.03.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 3 días de retraso (14.03.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

**Acta presentada por el Contratista**



ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS N° 6

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: [ ]

FECHA: [ ]

PROCESO: [ ]

PROYECTO: [ ]

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS N° 6

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
65					
66					
67					
68					
69					
70					
71					
72					
73					
74					
75					
76					
77					
78					
79					
80					
81					
82					
83					
84					
85					
86					
87					
88					
89					
90					
91					
92					
93					
94					
95					
96					
97					
98					
99					
100					

FECHA DE ENTREGA: 11/03/16

FECHA DE RECEPCIÓN: 11/03/16

Firma: Rosa María Aguilar Sagastegui

Firma: [ ]

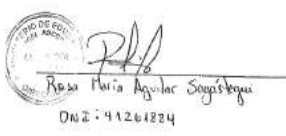
**Acta presentada por la Entidad**



- 1.121. Tal como se puede observar, el Acta presentada por la Entidad es un documento totalmente ilegible, en el cual no se puede observar con claridad la fecha, la hora de recepción, ni el sello o firma. Por lo que, este Árbitro atendiendo a una valoración razonable de la prueba considera que no cuenta con certeza sobre la fecha que indica la Entidad.
- 1.122. Asimismo, se debe tener en cuenta que la miembro del CAE, Rosa María Aguilar Sagastegui, quien recibió los bienes según se verifica del Acta presentada por el Contratista, emitió 2 Constancias donde precisa que recibió los bienes el día 11.03.2016, y que la fecha consignada en el Acta N° 6 presentada por el Contratista resulta válida. Asimismo, en la otra Constancia señala que todas las entregas se realizaron dentro de los plazos del Contrato, no existiendo retraso alguno, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**


Yo: Rosa María Aguilar Sagastegui, Presidenta del CAE doy validez a los datos que se encuentran en el reverso. Acta N° 6. Son válidos y la fecha de entrega es válida (11-03-2016) firmo dando veracidad este documento de dicha Acta.



CONFORMIDAD

Yo: Rosa María Aguilar Sagastegui, Presidenta del CAE con N° de 2002: 91261224, de la Institución Educativa N° 20054 - Comunal - Pisco, con Código Nacional: 0220191, he recibido los productos desde la primera a la última entrega en el Centro Escolar establecido y los productos completos según los datos de entrega.

Se respeta el presente desde fe y veracidad de dicho documento.



- 1.123. En atención a lo expuesto previamente, dado que el miembro del CAE es el facultado para otorgar la conformidad, considero que el mismo también se encuentra facultado para rectificarse por los posibles errores cometidos
- 1.124. En ese sentido, el Árbitro tiene certeza de que los bienes fueron entregados dentro del plazo del Contrato, por lo que, considera pertinente dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 06.
- 1.125. Respecto al Acta N° 20 correspondiente a la I.E San Salvador, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (11.03.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 1 día de retraso (15.03.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



- 1.126. Tal como se puede observar, ambas actas se encuentran legibles, y coinciden en todo excepto en la fecha y hora de recepción.
- 1.127. Asimismo, no siendo suficiente dichos medios probatorios, cabe analizar los documentos adicionales presentados por las partes.
- 1.128. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que la miembro del CAE, Juliana Victoria Grados Spirán, quien recibió los bienes según se verifica del Acta presentada por el Contratista, emitió 2 Constancias, donde precisa que recibió los bienes el día 11.03.2016, y que la fecha consignada en el Acta N° 20 presentada por el Contratista resulta valida. Asimismo, en la otra Constancia señala que todas las entregas se realizaron dentro de los plazos del Contrato, no existiendo retraso alguno, conforme a lo siguiente:

Constancia

Yo, Juliana Victoria Grados Spirán, Miembro del CAE, con DNI de 43403823 de la institución con domicilio en Pisco, Pisco, con DNI de 43403823, he recibido los productos desde la primera a la novena entrega en el cronograma establecido y los productos completos según los datos de entrega. Se expide el presente Dato FÉ y Verdad de Dicho Documento.

Juliana Victoria Grados Spirán  
DNI: 43403823

Constancia Documento

Yo, Juliana Victoria Grados Spirán, Miembro del CAE, doy fe de los datos que se encuentran en el reverso del Acta N° 20. Su validez y la fecha de entrega es válida (11-03-2016) por lo expuesto.

Juliana Victoria Grados Spirán  
43403823



**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

- 1.129. En atención a lo expuesto previamente, dado que el miembro del CAE es el facultado para otorgar la conformidad, considero que el mismo también se encuentra facultado para rectificarse por los posibles errores cometidos
- 1.130. En ese sentido, el Árbitro tiene certeza de que los bienes fueron entregados dentro del plazo del Contrato, por lo que, considera pertinente dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta 20.
- 1.131. Respecto al Contrato N° 015-2016-CCLL4, la penalidad que cuestiona el Contratista versa sobre el Acta N° 24.

**Sobre el aspecto formal**

- 1.132. De los medios probatorios presentados por la defensa de la Entidad el día 07.03.2019, se tiene la Carta Notarial N° 004-2016-CC LA LIBERTAD 4, en la que se verifica lo siguiente:

PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL (S/-)	% DE PENALIDAD APLICABLE	PENALIDAD POR DIA-(S/-)	DIAS DE RETRASO	PENALIDAD TOTAL-(S/-)
CASH FOODS SRL	0015-2016-CC-LA LIBERTAD 4 / PRODUCTOS	1,016,034.30	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	5,080.17	7	35,561.20

- 1.133. De la imagen previamente señalada se observa y se acredita el cumplimiento formal por parte de la Entidad respecto a la penalidad correspondiente al Acta N° 24.

**Sobre los hechos y medios probatorios presentados**

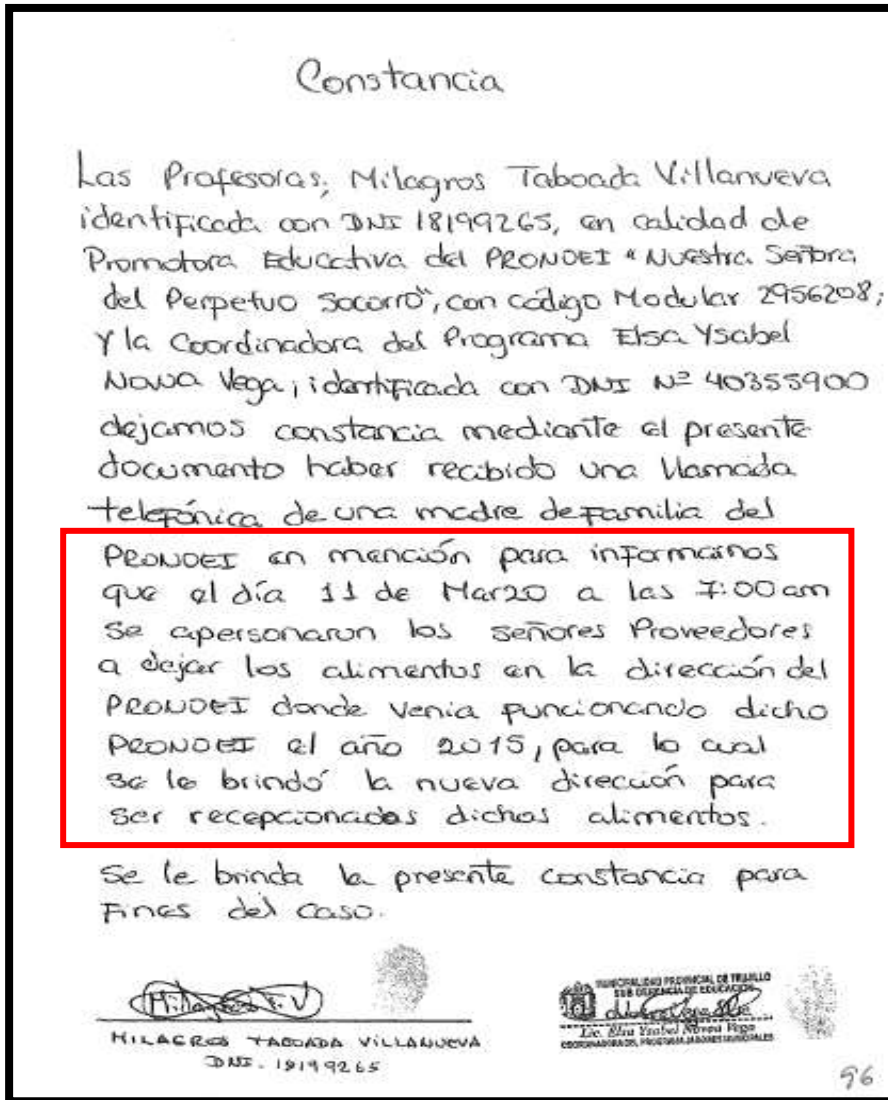
- 1.134. Ahora bien, aclarado lo anterior, corresponde analizar los hechos alegados por las partes, así como las pruebas presentadas para acreditar dichos hechos.
- 1.135. Respecto al Acta N° 24 correspondiente a la I.E Nuestra Sra. Perpetuo Socorro, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (11.03.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 7 días de retraso (18.03.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



- 1.136. Tal como se puede observar, el Acta presentada por la Entidad es un documento totalmente ilegible, en el cual no se puede observar con claridad la fecha, la hora de recepción, ni el sello o firma. Por lo que, este Árbitro atendiendo a una valoración razonable de la prueba considera que no cuenta con certeza sobre la fecha que indica la Entidad.
- 1.137. Asimismo, se debe tener en cuenta que la miembro del CAE, Milagros Taboada Villanueva, quien recibió los bienes según se verifica del Acta presentada por el Contratista, emitió una Constancia donde precisa que el día 11.03.2016 el Contratista se apersonó a la I.E a dejar los bienes. No obstante, se le informó que la dirección donde debía dejar los bienes había cambiado, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



1.138. En ese sentido, se acredita que el Contratista se apersonó a dejar los bienes dentro del plazo, por lo que, el Árbitro considera que no existió retraso alguno, correspondiendo dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 24.

1.139. Respecto al Contrato N° 017-2016-CCLL4, la penalidad que cuestiona el Contratista versa sobre el Acta N° 13.

**Sobre el aspecto formal**

1.140. De los medios probatorios presentados por la defensa de la Entidad el día 07.03.2019, se tiene la Carta Notarial N° 004-2016-CC LA LIBERTAD 4, en la que se verifica lo siguiente:

PROVEEDOR	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL (S/.)	% DE PENALIDAD APLICABLE	PENALIDAD POR DIA (S/.)	DIAS DE RETRASO	PENALIDAD TOTAL (S/.)
CASH FOODS SRL	0017-2016-CC-LA LIBERTAD 4 / PRODUCTOS	1,030,709.70	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso	5,153.55	3	15,460.65



**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

1.146. Ahora bien, corresponde pasar analizar los Contratos del Comité de Compra N° 5, siendo los mismos los siguientes:

11. Contrato N° 002-2016-CCLL5 (5 penalidades)

1.147. Respecto al Contrato N° 002-2016-CCLL5, las penalidades que cuestiona el Contratista versan sobre las Actas 107, 99, 134, 124 y 49.

**Sobre el aspecto formal**

1.148. Al respecto, corresponde verificar si la Entidad cumplió con la formalidad establecida en el último párrafo del numeral 92 del Manual de Compras.

1.149. De los medios probatorios presentados por la defensa de la Entidad el día 07.03.2019, se tiene la Carta Notarial N° 005-2017-CC LA LIBERTAD 5, en las que se verifican lo siguiente:

Tercera Entrega:

N°	MONTO DEL CONTRATO	PENALIDAD	DIAS DE PENALIDAD	IMPORTE TOTAL (Penalidad)
1	2,311,397.82	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso.	3 días	S/. 34,670.97
2	2,311,397.82	1% del monto total del contrato por entrega incompleta.	-	S/. 23,113.98
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 57,784.95</b>

Novena Entrega:

N°	MONTO DEL CONTRATO	PENALIDAD	DIAS DE PENALIDAD	IMPORTE TOTAL (Penalidad)
1	2,384,279.46	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso.	9 días	104,012.91
2	2,384,279.46	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso.	2 días	23,113.98
3	2,384,279.46	0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso.	2 días	23113.98
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 150,240.86</b>

1.150. De la imagen previamente señalada se observa y se acredita el cumplimiento formal por parte de la Entidad respecto a las penalidades de las Actas N° 107, 134, 124 y 49. No se acredita la notificación notarial respecto a la penalidad impuesta contra el Acta N° 99.

1.151. En ese sentido, dado que no se ha cumplido con acreditar haber cumplido con la formalidad respecto al Acta N° 99, el Árbitro considera pertinente dejar sin efecto la penalidad recaída en la mencionada Acta.

**Sobre los hechos y medios probatorios presentados**

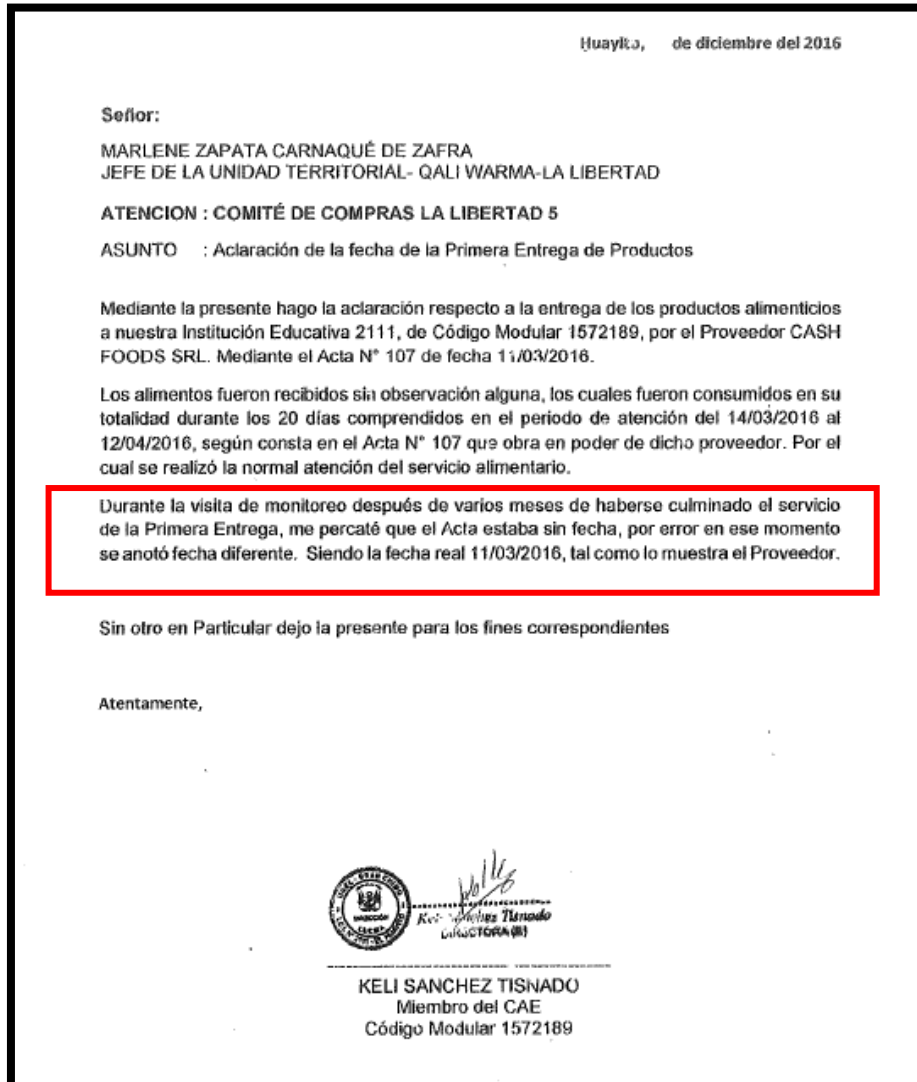
**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

- 1.152. Ahora bien, aclarado lo anterior, corresponde analizar los hechos alegados por las partes, así como las pruebas presentadas para acreditar dichos hechos.
- 1.153. Respecto al Acta 107 correspondiente a la I.E 2111, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (11.03.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 9 día de retraso (20.03.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:



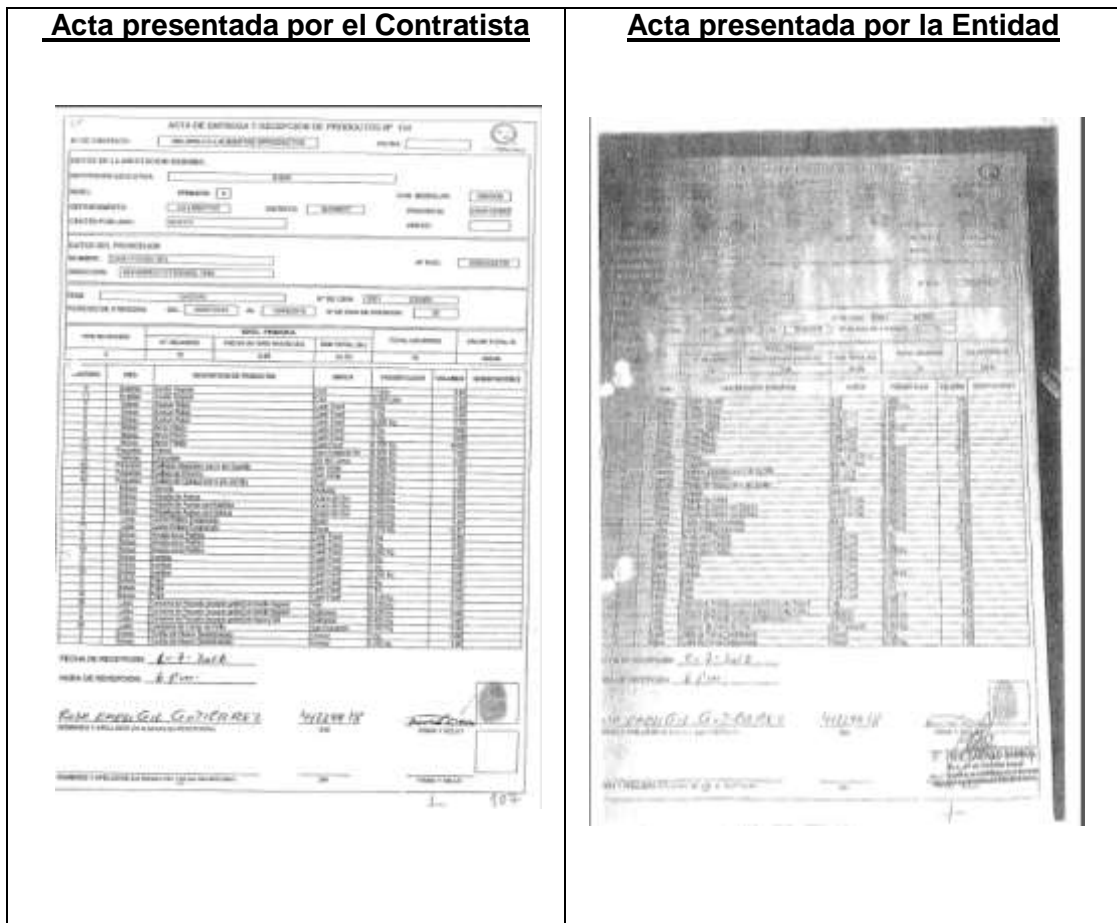
- 1.154. Tal como se puede observar, el Acta presentada por la Entidad se encuentra incompleta, pues no se puede observar el nombre y apellidos, así como el número de documento de identidad del miembro del CAE que recepciónó. No obstante, si se observa una fecha distinta en la recepción de los bienes en comparación con el Acta presentada por el Contratista.
- 1.155. Asimismo, no siendo suficiente dichos medios probatorios, cabe analizar los documentos adicionales presentador por las partes.
- 1.156. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que la miembro del CAE, Keli Sánchez Tisnado, quien recibió los bienes según se verifica del Acta presentada por el Contratista, emitió la Carta s/n, donde señala que por error consigno una fecha distinta a la real (11.03.2016), conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



- 1.157. En atención a lo expuesto previamente, dado que el miembro del CAE es el facultado para otorgar la conformidad, considero que el mismo también se encuentra facultado para rectificarse por los posibles errores cometidos
- 1.158. En ese sentido, el Árbitro tiene certeza de que los bienes fueron entregados dentro del plazo del Contrato, por lo que, considera pertinente dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 107.
- 1.159. Respecto al Acta N° 134 correspondiente a la I.E 81656, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (06.07.2016). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó con 2 días de retraso (09.07.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**




- 1.160. Si bien, el Acta presentada por la Entidad no es completamente legible, si se llega a observar con claridad, el nombre de la persona que recepcionó los bienes, así como la firma y documentos de identidad. De la revisión de dichos datos, se puede observar que ambas actas coinciden excepto en la fecha de recepción.
- 1.161. Asimismo, no siendo suficiente dichos medios probatorios, cabe analizar los documentos adicionales presentador por las partes.
- 1.162. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Contratista mediante su escrito de subsanación de demanda de fecha 27.12.2018, presentó la Carta s/n de fecha 30.11.2016, donde el Sr. Esteban Marino Gamboa López señala que recibió todas las entregas conforme al cronograma del Contrato. No obstante, de las Actas presentadas por las partes, se observa que no fue dicho miembro del CAE, quien recibió los bienes. Asimismo, no existe documento que genere certeza a este Árbitro que el Sr. Marino haya sido miembro del CAE al momento de la recepción.
- 1.163. En atención a lo señalado, este Árbitro estima pertinente no dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 134.
- 1.164. Respecto al Acta N° 124 correspondiente a la I.E 81637, cabe señalar que el Contratista manifiesta haber realizado la entrega en la fecha establecida en el Contrato (10.05.16). Por su parte, la Entidad señala que dicha entrega se realizó



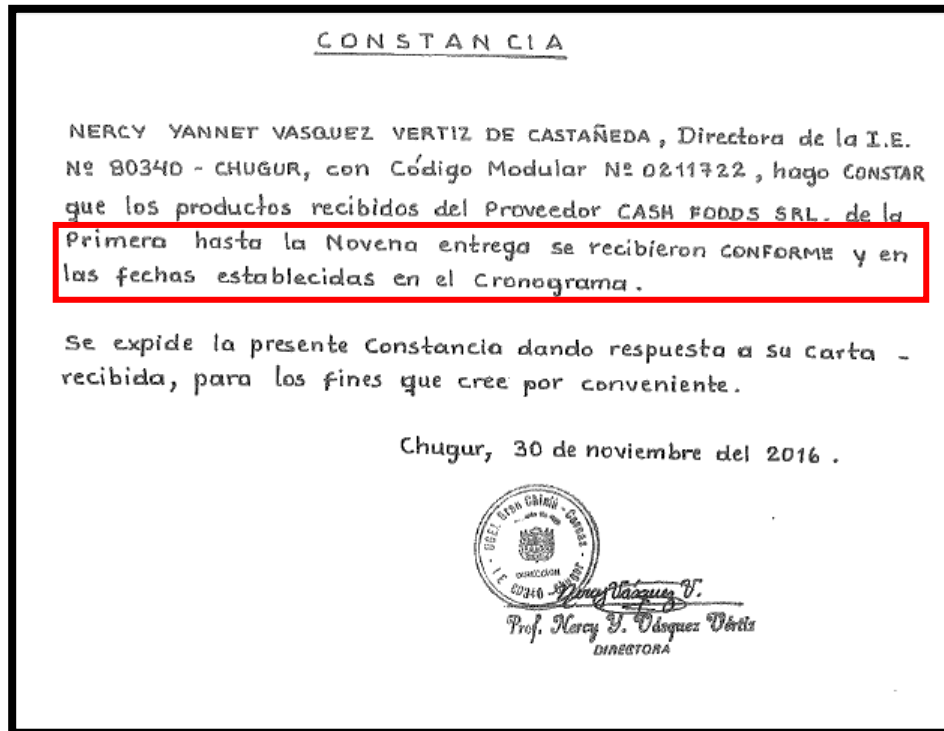
**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

con 3 días de retraso (13.05.2016). En ese sentido, el Árbitro estima pertinente analizar dichas Actas, conforme a lo siguiente:

<u>Acta presentada por el Contratista</u>	
	La Entidad no presentó el Acta de Entrega y Recepción N° 124, por lo que, el Árbitro no puede tener certeza de la fecha que indica la Entidad.

- 1.165. De lo anterior se observa que el Acta de Entrega y Recepción presentada por el Contratista fue presentada dentro del plazo. Asimismo, la Entidad no ha presentado prueba en contrario que acredite su posición.
- 1.166. Ahora bien, la Entidad ha cuestionado el Acta N° 124, para lo cual ha presentado la pericia de parte, donde se concluye lo siguiente “*ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS Nº 124 “ES FALSA, NO PROVIENE DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR”*”.
- 1.167. No obstante, tal como se ha señalado previamente, las Actas no van a contener los trazos idénticos dado que se trata de dos originales. Asimismo, como se ha señalado anteriormente las pericias aportadas por las partes no acreditan de manera técnica la supuesta falsedad, pues ambos profesionales llegan a conclusiones distintas, por lo que, no considero que la pericia reste valor probatorio a dicho medio probatorio.
- 1.168. Asimismo, se debe tener en cuenta que la miembro del CAE, Nercy Yannet Vásquez Vertiz de Castañeda, quien recibió los bienes según se verifica del Acta presentada por el Contratista, emitió una Constancia de fecha 30.11.2016, donde precisa que todos los bienes fueron entregados dentro de los plazos establecidos en el Contrato, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



- 1.169. En atención a lo expuesto previamente, dado que el miembro del CAE es el facultado para otorgar la conformidad, considero que el mismo también se encuentra facultado para rectificarse o realizar las precisiones respectivas sobre las entregas.
- 1.170. En ese sentido, el Árbitro tiene certeza de que los bienes fueron entregados dentro del plazo del Contrato, por lo que, considera pertinente dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 124.
- 1.171. Respecto al Acta N° 49 correspondiente a la I.E 821289, cabe señalar que ambas partes están de acuerdo con la fecha de recepción de los bienes. No obstante, la Entidad señala haber recibido los bienes de manera incompleta.
- 1.172. A fin de resolver la presente cuestión, el Árbitro estima pertinente remitirse a lo establecido en la cláusula duodécima del Contrato, la misma que establece lo siguiente:

**"12.2 La conformidad de la entrega de productos será otorgada por un miembro del Comité de Alimentación Escolar (CAE), quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cantidad de los mismos de acuerdo con la programación de los volúmenes de productos entregados por EL PROVEEDOR a cada Institución Educativa. De existir observaciones, éstas deberán detallarse en el Acta de Entrega y Recepción.**

(...)

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

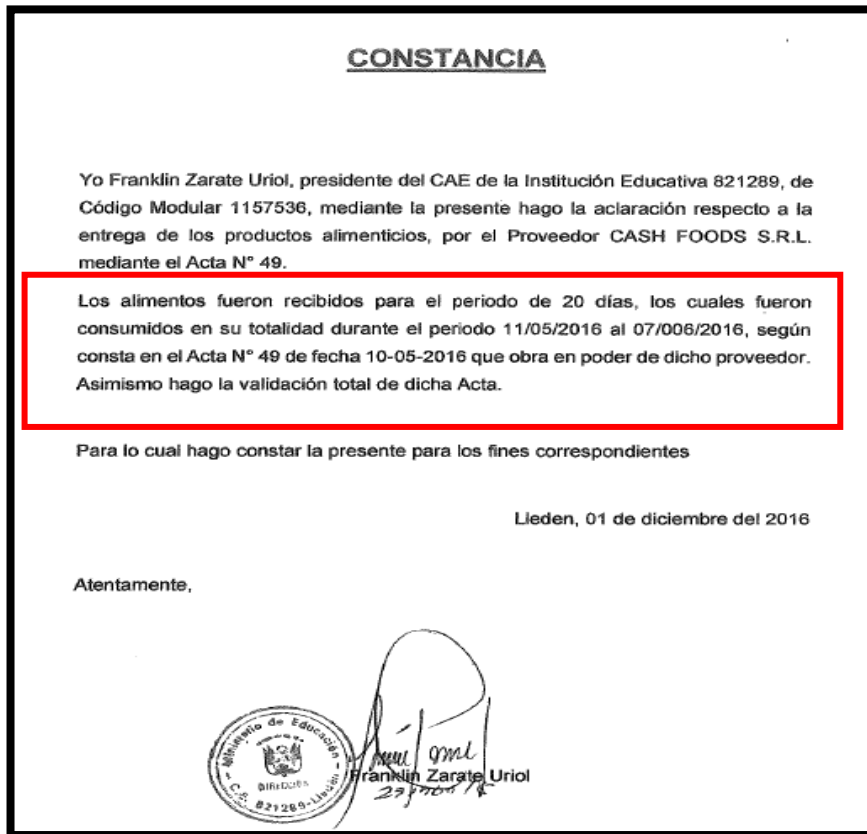
*12.7 Las Actas de Entrega y Recepción suscritas por el Comité de Alimentación Escolar (CAE) acreditan la conformidad de la entrega de productos distribuidos en las Instituciones Educativas Públicas.”*

- 1.173. De la cláusula citada, se observa que se ha dejado constancia de manera clara y específica que, corresponde al miembro del CAE anotar en el Acta de Entrega y Recepción las observaciones sobre la calidad y cantidad de acuerdo a lo programado, previo a brindar la conformidad.
- 1.174. En ese sentido, el Arbitro estima pertinente analizar ambas Actas, a fin de verificar si se dejó constancia de dichas entregas incompletas, conforme a lo siguiente:



- 1.175. Tal como se puede observar, el Acta presentada por la Entidad es un documento totalmente ilegible, en el cual no se puede observar con claridad la fecha, la hora de recepción, ni el sello o firma u observación alguna. Por lo que, este Árbitro atendiendo a una valoración razonable de la prueba considera que no cuenta con certeza sobre lo señalado por la Entidad.
- 1.176. Asimismo, se debe tener en cuenta que el miembro del CAE, Franklin Zarate Uriol, quien recibió los bienes según se verifica del Acta presentada por el Contratista, emitió una Constancia donde valida el Acta presentada por dicha parte, conforme a lo siguiente:

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



1.177. En atención a ello, se observa que el Acta de Entrega y Recepción presentada por el Contratista no cuenta con observación alguna por parte del miembro del CAE. Asimismo, la Entidad no ha presentado prueba legible en contrario. En atención a ello, el Árbitro considera que corresponde dejar sin efecto la penalidad impuesta contra el Acta N° 49.

1.178. Analizado ello, el Árbitro deja sin efectos las siguientes penalidades por los siguientes montos:

CONTRATO	ACTA	MONTO DE LA PENALIDAD	DEJA SIN EFECTO
001-2016-CCLL2	50	128,305.13	SI
	24	25,661.03	SI
	581553	25,633.31	SI
003-2016-CCLL2	56	276,566.71	SI
	56	36,073.92	SI
	49	60,031.22	SI
004-2016-CCLL2	82	31,287.92	SI
003-2016-CCLL4	35	19,006.01	SI
	13	19,484.34	SI
005-2016-CCLL4	50	36,385.88	SI
	31	9,000.86	SI

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

008-2016-CCLL4	2	49,588.62	NO
	429665	8,345.54	SI
009-2016-CCLL4	4	47,234.87	SI
014-2016-CCLL4	6	17,816.63	SI
	20	5,938.88	SI
015-2016-CCLL4	24	35,561.20	SI
017-2016-CCLL4	13	15,460.65	SI
002-2016-CCLL5	107	104,012.91	SI
	99	23,113.98	SI
	134	23,113.98	NO
	124	34,670.97	SI
	49	23,113.96	SI
		Monto total de penalidades impuestas por Qali Warma	Monto a dejar sin efecto
		1055408.52	982,705.92

1.179. En ese sentido, el Árbitro declarar funda en parte la primera pretensión del Contratista, por lo que, corresponde dejar sin efecto las penalidades aplicadas conforme a lo desarrollado en el presente laudo. En consecuencia, ordenar a la Entidad la devolución de la suma de S/. 982,705.92 soles.

1.180. Habiendo amparado en parte la primera pretensión, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la pretensión subordinada a dicha pretensión.

## **2. RESPECTO A LA SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

*“Se disponga la cancelación de los intereses compensatorios y moratorios TAMN de cada una de las penalidades materia de devolución, los que deberán liquidarse desde la fecha en que fueron ilegalmente impuestas.”*

### **Posición del Árbitro**

1.181. Sobre la presente pretensión, se debe tenerse en cuenta que el Contratista no ha presentado sustento alguno de su pedido.

1.182. Por lo que, el Árbitro no concede este extremo de su pretensión, por no ser de su competencia subsumirse en el ejercicio de sustentación o fundamentación de las pretensiones planteadas por las partes.

En atención a todo lo anterior y siendo que el Árbitro no representa los intereses de ninguna de las partes y ejercen el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción, así como que en el desempeño de sus funciones ha tenido plena independencia y no ha estado sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional; por lo que, habiéndose agotado todas las etapas del

**CASH FOODS SRL vs. COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 2, COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 4 y COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 5 / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**

proceso y no existiendo pretensión por analizar, este Árbitro LAUDA EN DERECHO de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Declara **FUNDADO EN PARTE** el primer punto controvertido. En ese sentido, corresponde dejar sin efecto las penalidades aplicadas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y el Comité de Compra Ancash 5, conforme a lo desarrollado en el presente laudo. **ORDENAR** al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y el Comité de Compra Ancash 5 devolver al Contratista la suma de S/. 982,705.92 soles. (Novecientos ochenta y dos mil setecientos cinco con 92/100 soles).

**SEGUNDO:** **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la pretensión subordinada a la primera pretensión principal.

**TERCERO:** Declara **INFUNDADO** el segundo punto controvertido. En ese sentido, **NO** corresponde disponer la cancelación de los intereses compensatorios y moratorios de cada una de las penalidades materia de devolución.



**Daniel Triveño Daza**  
**Árbitro**